

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 26

EST-VCT-GIAM-092

ESTADO No. 092
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de diciembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE8-15042	HECTOR JAVIER GETIAL CUARAN	27/11/2020	AUTO GLM No. 000529	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HECTOR JAVIER GETIAL CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5342053, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-15042, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor HECTOR JAVIER GETIAL CUARAN identificado con No. 5342053. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor HECTOR JAVIER GETIAL CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5342053, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-15042, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor HECTOR JAVIER GETIAL CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5342053, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-15042, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor HECTOR JAVIER GETIAL CUARAN, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor HECTOR JAVIER GETIAL CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5342053, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-15042, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 26

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NIR-15011	MYRIAN EDID MOSQUERA CABRERA	27/11/2020	AUTO GLM No. 000530	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MYRIAN EDID MOSQUERA CABRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 30739509, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIR-15011, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MYRIAN EDID MOSQUERA CABRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 30739509, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIR-15011, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal La señora MYRIAN EDID MOSQUERA CABRERA, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora MYRIAN EDID MOSQUERA CABRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 30739509 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIR-15011, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	------------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 26

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJT-08431	CÉSAR LEONARDO CARO Y NELSON OMAR SAYAGO PÉREZ	27/11/2020	AUTO GLM No. 000531	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores CÉSAR LEONARDO CARO Y NELSON OMAR SAYAGO PÉREZ identificados con la cédula de ciudadanía No. 88199253 Y 13474819, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJT-08431, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores CÉSAR LEONARDO CARO Y NELSON OMAR SAYAGO PÉREZ identificados con la cédula de ciudadanía No. 88199253 Y 13474819 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJT-08431, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
---	-----------	--	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 26

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores CÉSAR LEONARDO CARO Y NELSON OMAR SAYAGO PÉREZ identificados con la cédula de ciudadanía No. 88199253 Y 13474819 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJT-08431, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores CÉSAR LEONARDO CARO Y NELSON OMAR SAYAGO PÉREZ, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores CÉSAR LEONARDO CARO Y NELSON OMAR SAYAGO PÉREZ identificados con la cédula de ciudadanía No. 88199253 Y 13474819, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJT-08431, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 26

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-15552	ROBERTO GUTIÉRREZ	27/11/2020	AUTO GLM No. 000532	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ROBERTO GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4678335, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15552, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ROBERTO GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4678335, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15552, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor ROBERTO GUTIÉRREZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor ROBERTO GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4678335 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15552, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	-------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 26

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-15002	MARÍA FELISA YANDY CAMPO	27/11/2020	AUTO GLM No. 000533	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARÍA FELISA YANDY CAMPO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.500.344, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-15002, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARÍA FELISA YANDY CAMPO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34500344, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-15002, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora MARÍA FELISA YANDY CAMPO, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora MARÍA FELISA YANDY CAMPO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34500344, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-15002, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	--------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 26

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-14391	NIDIAN PATRICIA CAMPUZANO HERRERA	27/11/2020	AUTO GLM No. 000534	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR la señora NIDIAN PATRICIA CAMPUZANO HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 65745042, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14391, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 ARTÍCULO SEGUNDO TERCERO: REQUERIR la señora NIDIAN PATRICIA CAMPUZANO HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 65745042, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14391, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR la señora NIDIAN PATRICIA CAMPUZANO HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 65745042, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14391, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 modificada por la <i>Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020</i>, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora NIDIAN PATRICIA CAMPUZANO HERRERA, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico la señora NIDIAN PATRICIA
--	-----------	---	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 26

					CAMPUZANO HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 65745042, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14391, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODG-10561	ASOCIACION AGRO-MINERA DE LA VEREDA MINA TREINTA CORREGIMIENTO DE MINA BRISA MUNICIPIO DE NOROSI BOLIVAR	27/11/2020	AUTO GLM No. 000535	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la ASOCIACION AGRO-MINERA DE LA VEREDA MINA TREINTA CORREGIMIENTO DE MINA BRISA MUNICIPIO DE NOROSI BOLIVAR, identificada con Nit. No. 900380036-9, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODG-10561, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Certificado de Existencia y Representación Legal donde se evidencie, en la vigencia de la asociación interesada, la ASOCIACION AGRO-MINERA DE LA VEREDA MINA TREINTA CORREGIMIENTO DE MINA BRISA MUNICIPIO DE NOROSI BOLIVAR, identificada con Nit. No. 900380036-9 una duración superior al tiempo proyectado para el desarrollo del proyecto minero de pequeña minería que se platee en el Programa de Trabajos y Obras -PTO- a ejecutar y un año adicional exigido por el artículo 6 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior, so pena de so pena de rechazo de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODG-10561, por falta de capacidad legal para contratar.

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la ASOCIACION AGRO-MINERA DE LA VEREDA MINA TREINTA CORREGIMIENTO DE MINA BRISA MUNICIPIO DE NOROSI BOLIVAR, identificada con Nit. No. 900380036-9, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODG-10561, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la ASOCIACION AGRO-MINERA DE LA VEREDA MINA TREINTA CORREGIMIENTO DE MINA BRISA MUNICIPIO DE NOROSI BOLIVAR, identificada con Nit. No. 900380036-9 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODG-10561, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La ASOCIACION AGRO-MINERA DE LA VEREDA MINA TREINTA CORREGIMIENTO DE MINA BRISA MUNICIPIO DE NOROSI BOLIVAR, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 11 - de 26

					ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la ASOCIACION AGRO-MINERA DE LA VEREDA MINA TREINTA CORREGIMIENTO DE MINA BRISA MUNICIPIO DE NOROSI BOLIVAR, identificada con Nit. No. 900380036-9 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODG-10561, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 26

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OC1-08171	RUBBY DIFILOPO CABALLERO y FANNI FERNANDEZ DE HERNANDEZ	27/11/2020	AUTO GLM No. 000536	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las señoras RUBBY DIFILOPO CABALLERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37828794 y FANNI FERNANDEZ DE HERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No 26981998, en calidad de interesadas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OC1-08171, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen con destino a este proceso lo siguiente: • Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora RUBBY DIFILOPO CABALLERO identificada con No. 37828794. • Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora FANNI FERNANDEZ DE HERNANDEZ identificada con No 26981998 Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las señoras RUBBY DIFILOPO CABALLERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37828794 y FANNI FERNANDEZ DE HERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No 26981998, en calidad de interesadas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OC1-08171, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	-----------	--	------------	------------------------	---

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a las señoras **RUBBY DIFILIPO CABALLERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **37828794** y **FANNI FERNANDEZ DE HERNANDEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No **26981998**, en calidad de interesadas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OC1-08171**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

Las señoras **RUBBY DIFILIPO CABALLERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **37828794** y **FANNI FERNANDEZ DE HERNANDEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No **26981998**, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a las señoras **RUBBY DIFILIPO CABALLERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **37828794** y **FANNI FERNANDEZ DE HERNANDEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No **26981998** en calidad de interesadas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OC1-08171**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 26

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-11331	WILLIAM RAFAEL DAZA HERNANDEZ	27/11/2020	AUTO GLM No. 000537	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor WILLIAM RAFAEL DAZA HERNANDEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12715669, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-11331, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor WILLIAM RAFAEL DAZA HERNANDEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12715669, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-11331, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor WILLIAM RAFAEL DAZA HERNANDEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12715669, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico al señor WILLIAM RAFAEL DAZA HERNANDEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12715669, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-11331, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	-------------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 26

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-16101	YUNELLY ROJAS VARGAS	27/11/2020	AUTO GLM No. 000538	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora YUNELLY ROJAS VARGAS identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52028995, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16101, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora YUNELLY ROJAS VARGAS identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52028995, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16101, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora YUNELLY ROJAS VARGAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52028995, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora YUNELLY ROJAS VARGAS identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52028995, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16101, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	----------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 26

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OAV-14321	ASOCIACIÓN DE MINEROS MINA CUBA OCHENTA	27/11/2020	AUTO GLM No. 000539	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE MINEROS MINA CUBA OCHENTA identificada con NIT 900380035-1, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAV-14321, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE MINEROS MINA CUBA OCHENTA identificada con NIT 900380035-1, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAV-14321, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La ASOCIACIÓN DE MINEROS MINA CUBA OCHENTA, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la ASOCIACIÓN DE MINEROS MINA CUBA OCHENTA identificada con NIT 900380035-1, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAV-14321, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	---	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 26

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODU-11341	REBECA MARÍA DEL PILAR PINTO MAYORGA	27/11/2020	AUTO GLM No. 000540	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora REBECA MARÍA DEL PILAR PINTO MAYORGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51757040, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODU-11341 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora REBECA MARÍA DEL PILAR PINTO MAYORGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51757040, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODU-11341, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora REBECA MARÍA DEL PILAR PINTO MAYORGA, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora REBECA MARÍA DEL PILAR PINTO MAYORGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51757040, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODU-11341, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	-----------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 26

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-15413	HERNÁNDO RODRIGUEZ SOSA, CÉSAR ALIRIO RIZO PADILLA Y AREVALO SERPA ORTÍZ	27/11/2020	AUTO GLM No. 000541	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores HERNÁNDO RODRIGUEZ SOSA, CÉSAR ALIRIO RIZO PADILLA Y AREVALO SERPA ORTÍZ, identificados con la cédula de ciudadanía No. 19292187, 73562628 Y 73563124, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15413 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor HERNÁNDO RODRIGUEZ SOSA, CÉSAR ALIRIO RIZO PADILLA Y AREVALO SERPA ORTÍZ, identificados con No. 19292187, 73562628 y 73563124, respectivamente. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores HERNÁNDO RODRIGUEZ SOSA, CÉSAR ALIRIO RIZO PADILLA Y AREVALO SERPA ORTÍZ identificados con la cédula de ciudadanía No. 19292187, 73562628 Y 73563124, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15413, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores HERNÁNDO RODRIGUEZ SOSA, CÉSAR ALIRIO RIZO PADILLA Y AREVALO SERPA ORTÍZ identificados con la cédula de ciudadanía No. 19292187, 73562628 Y 73563124 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15413, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
---	-----------	--	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 26

					Los señores HERNÁNDO RODRIGUEZ SOSA, CÉSAR ALIRIO RIZO PADILLA Y AREVALO SERPA ORTÍZ, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores HERNÁNDO RODRIGUEZ SOSA, CÉSAR ALIRIO RIZO PADILLA Y AREVALO SERPA ORTÍZ identificados con la cédula de ciudadanía No. 19292187, 73562628 Y 73563124 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15413, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODH-14311	NORBERTO GOMEZ SANCHEZ y MARTHA ISABEL ALVAREZ DIAZ	01/12/2020	AUTO GLM No. 000542	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores NORBERTO GOMEZ SANCHEZ y MARTHA ISABEL ALVAREZ DIAZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 11299583 y 39558051,

					respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODH-14311, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores NORBERTO GOMEZ SANCHEZ y MARTHA ISABEL ALVAREZ DIAZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 11299583 y 39558051, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODH-14311, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores NORBERTO GOMEZ SANCHEZ y MARTHA ISABEL ALVAREZ DIAZ deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores NORBERTO GOMEZ SANCHEZ y MARTHA ISABEL ALVAREZ DIAZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 11299583 y 39558051, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODH-14311, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 26

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OBP-11371	NELSON GERMAN HIDALGO GALLO	01/12/2020	AUTO GLM No. 000543	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor NELSON GERMAN HIDALGO GALLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 195155, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBP-11371, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor NELSON GERMAN HIDALGO GALLO, identificado con No. 195155. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor NELSON GERMAN HIDALGO GALLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 195155, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBP-11371, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor NELSON GERMAN HIDALGO GALLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 195155, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBP-11371, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
---	-----------	-----------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 26

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor NELSON GERMAN HIDALGO GALLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 195155, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBP-11371, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor NELSON GERMAN HIDALGO GALLO, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor NELSON GERMAN HIDALGO GALLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 195155, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBP-11371, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OAP-08591	LUZ DIVINA BARRAZA CHACON, MERCEDES INELDA PERCY RODRIGUEZ	01/12/2020	AUTO GLM No. 000544	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora LUZ DIVINA BARRAZA CHACON, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32607585 y la señora MERCEDES INELDA PERCY RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 33132512, en calidad de interesadas dentro de la solicitud

de Formalización de Minería Tradicional No. **OAP-08591**, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las señoras **LUZ DIVINA BARRAZA CHACON**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **32607585** y la señora **MERCEDES INELDA PERCY RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **33132512**, en calidad de interesadas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAP-08591**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

Las señoras **LUZ DIVINA BARRAZA CHACON** y **MERCEDES INELDA PERCY RODRIGUEZ** deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora **LUZ DIVINA BARRAZA CHACON**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **32607585** y la señora **MERCEDES INELDA PERCY RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **33132512**, en calidad de interesadas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAP-08591**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 26

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-10032	CONSTANZA MARTINEZ LOPEZ	01/12/2020	AUTO GLM No. 000545	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora CONSTANZA MARTINEZ LOPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23605879, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-10032, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora CONSTANZA MARTINEZ LOPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23605879, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-10032, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora CONSTANZA MARTINEZ LOPEZ, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora CONSTANZA MARTINEZ LOPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23605879 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-10032, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	--------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 25 - de 26

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NKN-10521	MELVA CECILIA HERNANDEZ CORZO	01/12/2020	AUTO GLM No. 000546	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MELVA CECILIA HERNANDEZ CORZO identificada con cédula de ciudadanía No. 20331496, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKN-10521, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MELVA CECILIA HERNANDEZ CORZO identificada con cédula de ciudadanía No. 20331496, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKN-10521, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora MELVA CECILIA HERNANDEZ CORZO identificada con cédula de ciudadanía No. 20331496, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKN-10521, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 modificada por la <i>Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020</i>, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
---	-----------	-------------------------------	------------	---------------------	---

					La señora MELVA CECILIA HERNANDEZ CORZO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora MELVA CECILIA HERNANDEZ CORZO identificada con cédula de ciudadanía No. 20331496, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKN-10521, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **04 de diciembre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.